49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00226
DEMANDANTE: DORIS PÁEZ REINA
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN.

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los extremos procesales y teniendo la certeza que se canceló en su totalidad la obligación que se ejecuta, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso del epígrafe, los que ascienden a la suma de $6'720.433, a la ejecutante, señora **DORIS PÁEZ REINA.** Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Envíense las comunicaciones respectivas, incluida la de la secuestre.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C